



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, le fueron turnadas para su estudio análisis y elaboración del Dictamen correspondiente, **cinco Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXVIII y el tercer párrafo del artículo 225 y se adiciona un cuarto párrafo, recorriendo el actual que pasa a ser el quinto párrafo, así como un artículo 225 Bis al Código Penal Federal, en materia de Delitos cometidos contra la Administración de Justicia.**

Una vez recibidas por las Comisiones Dictaminadoras de este Senado de la República, sus integrantes entraron a su estudio, con la responsabilidad de considerar, lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoyan, para proceder a emitir un Dictamen conforme a las facultades descritas los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, numeral 1 y numeral 2, inciso a), 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, numeral 1, 135, numeral 1, fracción I, 136, numeral 1, 182, 186, 188, 190, 191, 212 y demás relativos del Reglamento del Senado, queha sido formulado al tenor de la siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

METODOLOGÍA

- I. En la sección de "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de las referidas Iniciativas.
- II. En el apartado correspondiente a "**CONTENIDO Y OBJETO DE LAS INICIATIVAS**", se sintetiza el contenido y alcance de las propuestas de mérito.
- III. En la sección de "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones Legislativas expresan los argumentos de valoración de las Iniciativas y de los motivos que sustentan la resolución de estas Dictaminadoras.

I.- ANTECEDENTES

1.- Con fecha **09 de febrero de 2021**, el **Senador Damián Zepeda Vidales**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno del Senado de la República, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos al Código Penal Federal y a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, en materia de responsabilidad de servidores públicos derivada del uso indebido de sus atribuciones, actos de molestia injustificados, investigaciones sin sustento y por la filtración de información que obra en las carpetas de investigación o en un proceso penal.**

En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso que dicho proyecto legislativo se turnara a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

2.- Con fecha **25 de marzo de 2021**, el **Senador Rogelio Israel Zamora Guzmán**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó ante el Pleno del Senado de la República, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VI del artículo 127 recorriéndose en su orden los subsecuentes de la Ley General de Víctimas; y se reforma la fracción XXIX y el párrafo segundo del artículo 225 del Código Penal Federal.**

En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso que dicho proyecto legislativo se turnara a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda.

3.- Con fecha **08 de abril de 2021**, la **Senadora Ruth Alejandra López Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano (MC), presentó ante el Pleno del Senado de la República, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 225 Bis del Código Penal Federal, en materia de filtración de imágenes, audios, o documentos relacionados con hechos delictivos.**

Al proyecto legislativo se adhirieron los **Senadores Emilio Álvarez Icaza Longoria y José Alberto Galarza Villaseñor.**

En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso que dicha Iniciativa se turnara a las Comisiones Unidas de Justicia; Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos.

Sin embargo, en reunión de la Mesa Directiva de fecha 21 de septiembre de 2021, y a **expresa solicitud** de la **Junta Directiva** de la **Comisión de Justicia**, se acordó **rectificar el turno** de la Iniciativa con proyecto de decreto, para quedar en las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

4.- Con fecha **09 de septiembre de 2021**, la **Senadora Indira de Jesús Rosales San Román**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), presentó ante el Pleno del Senado de la República, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 225 Bis al Código Penal Federal**.

En la misma fecha del punto anterior, la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso que dicha Iniciativa se turnara a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda.

5.- Con fecha **17 de marzo de 2022**, el **Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), presentó ante el Pleno del Senado de la República, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 225 Bis al Código Penal Federal**.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso que dicho proyecto legislativo se turnara a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda.

II.- CONTENIDO Y OBJETO DE LAS INICIATIVAS

A. La iniciativa presentada el **09 de febrero de 2021** por el **Senador Damián Zepeda Vidales**, tiene por objeto reformar el artículo 225 y adicionar un artículo 225 Bis al **Código Penal Federal** con el propósito de fortalecer el Título denominado "Delitos cometidos contra la administración de justicia" y reformar el artículo 45 de la **Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República**.

Para ello propone:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

1. Ampliar los supuestos y la penalidad, en los que un servidor público puede incurrir en los delitos contra la administración de justicia, incorporando los actos de molestia no justificados, la apertura y desarrollo de investigaciones sin sustento jurídico y la ampliación de conductas en la filtración de información que obra en una carpeta de investigación o en un proceso penal.
2. Incorporar en los delitos cometidos contra la administración de justicia, el delito en que incurre un particular al filtrar información contenida en las carpetas de investigación o en un proceso penal.
3. Incorporar en la **Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República**, como supuestos de responsabilidad administrativa los actos de molestia no justificados, la apertura y desarrollo de investigaciones sin sustento jurídico y la filtración de información que obra en una carpeta de investigación o en un proceso penal.

En ese sentido, en la exposición de motivos el legislador proponente refiere que, en la actualidad, es común escuchar acerca de los actos de molestia; sin embargo, en la mayoría de los casos se desconoce lo que este término implica en la esfera jurídica del gobernado, incluyendo también la lista de requisitos que las leyes imponen a las autoridades que los emiten.

No obstante, el artículo 16 de la Constitución señala las condiciones que deben cumplir los actos de molestia emitidos por la autoridad, a pesar de ello, manifiesta que el Congreso Constituyente olvidó definir lo que debe entenderse por "acto de molestia". En ese sentido, a través del dinamismo jurídico y social, se ha tenido la necesidad de acudir ante jueces y tribunales que se han pronunciado al respecto.

Es el caso, que todo acto de molestia debe estar debidamente fundado y motivado



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

legalmente.

Bajo esa tesitura, precisa que junto con los actos de molestia se tiene una práctica común que afecta la esfera jurídica de las personas y que es la apertura de carpetas de investigación sin fundamento jurídico, lo que deja en desventaja al procesado, frente al poder que representa su contraparte, por lo que, la presunción de inocencia se erige como uno de los principales derechos que permiten al imputado arribar al juicio y que obliga al fiscal a probar su culpabilidad, sin que el propio procesado tenga la carga de acreditar su inocencia.

Adicionalmente, destaca que las autoridades, incluyendo el ministerio público, deben actuar con imparcialidad y sin injerencias apegadas a Derecho. Esto quiere decir que la autoridad debe conducirse de acuerdo con lo que establecen las leyes y cumplir sus funciones de forma objetiva, prohibiendo cualquier acto de intimidación, hostigamiento, injerencias indebidas o riesgos injustificados; sin prejuicios, respetando y protegiendo la dignidad humana y defendiendo los derechos humanos de las personas acusadas. El gobierno, las leyes, los jueces y la sociedad en general deben hacer todo lo posible para que los ministerios públicos actúen sin intimidación, sin injerencias indebidas y al margen de la ley.

Por otro lado, refiere que es importante precisar que los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables.

Sin embargo, a pesar que tanto en el Código Nacional de Procedimientos Penales como en el Código Penal Federal se establece la restricción para hacer pública la información que obra en las carpetas de investigación que todavía no se judicializa,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

la realidad es otra, se ha vuelto una práctica cotidiana la filtración de la información que en la etapa de investigación obra en las carpetas ocasionando con esto la vulneración de derechos humanos consagrados en la Constitución Federal comenzando por el debido proceso, la presunción de inocencia, la revictimación de los ofendidos entre otros.

La filtración de información de carpetas de investigación, así como la apertura de carpetas sin sustento jurídico vulneran los derechos humanos de las personas, del debido proceso, de la presunción de inocencia, sobre toda para las personas mencionadas en las denuncias.

Por lo antes expuesto, el Senador proponente, somete a consideración la **reforma** a la fracción XXVIII y al párrafo tercero del artículo 225, y la **adición** de una fracción XI, XII y un párrafo cuarto al artículo 225, recorriéndose el párrafo subsecuente y un Título Décimoprimer, un Capítulo I Bis, denominado "Delitos cometidos por particulares", con un artículo 225 Bis, todos del **Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

Propuesta de iniciativa Sen. Damián Zepeda Vidales
Artículo 225.- ...
I.- a X.- ...
XI.- Ejecutar actos de molestia no justificados.
XII.- Abrir y desarrollar investigaciones sin sustento jurídico.
XIII.- a XXVII.- ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

XVIII.- Dar a conocer, **entregar, revelar, publicar, transmitir, exponer, remitir, distribuir, videograbar, audiograbar, fotografiar, reproducir, comercializar, intercambiar o compartir** a quien no tenga derecho, documentos, constancias, información, **imágenes, audios, videos, indicios, evidencias, objetos o cualquier instrumento** que obre en una carpeta de investigación o en un proceso penal y que por disposición de la ley o resolución de la autoridad judicial, sean reservados o confidenciales;

XXIX.- a XXXVII.- ...

...

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones IV, V, VI, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVII, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVI y XXXVII se le impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y de cien a ciento cincuenta días multa.

A quien cometa el delito previsto en la fracción XXVIII, se le impondrá pena de prisión de seis a doce años y multa de quinientos a mil unidades de medida y actualización. Cuando el delito sea cometido por persona servidora pública integrante del Ministerio Público o de alguna institución policial, las penas previstas en este párrafo se incrementarán hasta en una mitad.

...

CAPITULO I BIS

Delitos cometidos por particulares

Artículo 225 Bis.- Al que indebidamente difunda, entregue, revele, publique, transmita, exponga, remita, distribuya, videograbe,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

audiograbado, fotografado, reproducido, comercializado, intercambiado o compartido a quien no tenga derecho, documentos, constancias, información, imágenes, audios, videos, indicios, evidencias, objetos o cualquier instrumento que obre en una carpeta de investigación o en un proceso penal y que por disposición de la ley o resolución de la autoridad judicial, sean reservados o confidenciales, se le impondrá prisión de cuatro a ocho años y multa de quinientos a mil unidades de medida y actualización.

Ahora bien, por cuanto hace a la **reforma** de la **Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República**, se destaca que, este ordenamiento legal fue abrogado mediante el "**DECRETO por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales**"¹, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de mayo de 2021, motivo por el cual, este apartado de la presente Iniciativa, al día de la fecha ha sido superado, quedándose sin materia, en consecuencia, estas Dictaminadoras determinan no entrar a su estudio, valoración y análisis.

B. La iniciativa presentada el **25 de marzo de 2021** por el **Senador Rogelio Israel Zamora Guzmán**, tiene por objeto garantizar que las personas que se vean agraviadas por la comisión de un delito puedan estar seguras de que su integridad y la de sus familiares permanecerá intacta y bajo resguardo la imagen de la víctima, así como de cualquier otra información relacionada quedando en resguardo de las autoridades, por ello la propuesta pretende lo siguiente:

1. Que los policías en sus tres órdenes de gobierno se abstengan de publicar

¹ Decreto que puede ser consultado en la siguiente liga electrónica: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5618885&fecha=20/05/2021#qsc.tab=0



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

por cualquier medio información o fotografías personales de la víctima, con la finalidad de evitar la divulgación mediante redes sociales.

2. Evitar que las víctimas sean objeto de burla, crítica o bien que afecte la integridad de las familias.
3. Que se considere un delito en contra de la administración de la justicia, cuando los servidores públicos publiquen o distribuyan material fotográfico o información de dañen la imagen pública de las víctimas de un delito y que las mismas sean publicadas por medios de comunicación o electrónicos; quienes cometan este delito se les sancionará con pena de prisión de tres a ocho años y de treinta a mil cien días multa.

En ese contexto, de la exposición de motivos, el **Senador proponente** refiere que, derivado del alcance y facilidad de los medios electrónicos para compartir información, se ha visto vulnerado la integridad física, psicológica y moral de los afectados, así como de los familiares de la persona agraviada. Dichas implicaciones trasgreden la esfera jurídica de terceros y se puede incluso generar información falsa que dañe las investigaciones por parte de las autoridades competentes.

Adicionalmente, señala que quien es el encargado de llevar a cabo la cadena de custodia, debe seguir un protocolo de actuación y avisar a la autoridad competente para la indagación del acto delictivo, no obstante, la policía de investigación, así como cualquier otra autoridad parte del resguardo e investigación del delito, se vuelven cómplices de la violencia en el país. La policía de investigación al ser primer respondiente y primer contacto con los hechos y al estar más susceptibles a la divulgación de la información antes de un dictamen pericial público, deben ser cautelosos y evitar las divulgaciones de imágenes que puedan ser causantes de mayor violencia.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Con la injerencia de los servidores públicos en la cadena de custodia, no solo se puede llegar a alterar los indicios de la escena del crimen, sino que estos pueden llegar a enajenar, distribuir o publicar por cualquier medio de comunicación, información relativa a la persona ofendida, además de que se puede motivar a que otro sujeto pueda manipular la información y desinformar a la población mediante noticias falsas.

Por otro lado, manifiesta que la protección de la víctima es uno de los aspectos indispensables para salvaguardar la integridad física y psicológica, debido al daño causado o afectación en su persona causada por el delito, por ello, se debe proteger en el más amplio sentido.

Las víctimas se convierten en personas vulnerables desde el momento de ser agredidas y al ser exhibida en medios de comunicación y redes sociales, su persona, así como sus familiares se encuentran expuestos a más agresiones y a cualquier tipo de afectaciones en su integridad física y emocional.

En ese orden de ideas, el **Senador proponente** somete a consideración la **reforma** a la **fracción XXIX** y el párrafo segundo del **artículo 225** del **Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

Propuesta de iniciativa

Sen. Rogelio Israel Zamora Guzmán

Artículo 225.- ...

I.- a XXVIII.- ...

XXIX.- Publicar o distribuir material fotográfico o información que dañe la imagen pública de las víctimas de un delito por medios de comunicación o por medios electrónicos y de cualquier otra índole;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

XXX.- a XXXVII.- ...

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, XX, XXIV, XXV, XXVI, XXXIII, **XXIX y XXXIV**, se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de treinta a mil cien días multa.

...

...

De igual forma, propone **adicionar** la fracción VI del artículo 127 recorriéndose en su orden los subsecuentes de la **Ley General de Víctimas**, por lo que, del estudio y análisis efectuado por estas Comisiones Dictaminadoras, se advierte que la propuesta plantea incorporar **un deber para todo servidor público** consistente en **abstenerse de vender, distribuir o publicar en cualquier medio de comunicación, documentación, fotografías o información personal que dañen la imagen pública de la víctima de un delito, el servidor público deberá evitar en todo momento la divulgación en medios electrónicos y de cualquier otra índole**, lo cual no concuerda con el espíritu de la presente dictaminación, en virtud de que se prevé incluir dichas conductas al catálogo de delitos cometidos contra la administración de justicia, con el objetivo de que el Estado ejerza su poder punitivo, motivo por el cual, estas dictaminadoras se limitarán únicamente en lo relativo a la reforma al **Código Penal Federal**, a fin de generar certeza jurídica en la presente dictaminación.

C. La iniciativa presentada el **08 de abril de 2021** por la **Senadora Ruth Alejandra López Hernández**, tiene por objeto sancionar a quien filtre imágenes, audios o documentos relacionados con los hallazgos de un hecho delictivo. Para ello propone:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

- 1) imponer pena de prisión de cuatro a diez años, y multa de cien a quinientas veces el valor diario de la UMA a quien difunda, publique, o comercialice información relacionada con hechos delictivos.
- 2) incrementar en una tercera parte de la pena cuando el hecho delictivo sea considerado homicidio en contra de una mujer o feminicidio.

Asimismo, dentro de la exposición de motivos/contenido, la Senadora proponente señala que en **México 11 mujeres son asesinadas todos los días** y que tan solo durante el año **2020** se registraron **939 casos de feminicidios y 2,791 de mujeres víctimas de homicidio doloso**.

Que ante el incremento de casos de feminicidios, así como de homicidios dolosos donde una mujer ha sido víctima, se ha generalizado una exigencia por combatirlos, desde la visibilización de los distintos tipos de violencia de género en contra de las mujeres, hasta la en acabar con la impunidad con más y mejores penas que permitan alcanzar una verdadera justicia.

Sin embargo, expone que lamentablemente, los feminicidios y homicidios dolosos en contra de mujeres han **abierto otro frente**, en donde se cae en la **revictimización a través de la filtración de imágenes de aquellas mujeres que fueron asesinadas**, lo que termina **violentando los derechos y la dignidad de la víctima**.

Asimismo, refiere que en la Ciudad de México recientemente se aprobó la denominada "Ley Ingrid", con la finalidad de sancionar a aquellos servidores públicos que difundan imágenes de víctimas, quedando establecido para dicha entidad un **ARTÍCULO 293 QUÁTER** en el **Código Penal para el Distrito Federal**² bajo los siguientes términos:

² Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 16 de julio de 2002.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

"Se impondrán de dos a seis años de prisión, y una multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización a la persona servidora pública que, de forma indebida difunda, entregue, revele, publique, transmita, exponga, remita, distribuya, videografe, audiografe, fotografíe, filme, reproduzca, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios, videos, información reservada, documentos del lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos, instrumentos relacionados con el procedimiento penal o productos con uno o varios hechos, señalados por la Ley como delitos.

Las sanciones previstas en el artículo anterior aumentarán en una tercera parte, sí la información que se difunda:

I. Sea con el fin de menoscabar la dignidad de las víctimas o de sus familiares;

II. Tratare de cadáveres de mujeres, niñas, o adolescentes, o

III. Sea de las circunstancias de su muerte, de las lesiones o del estado de salud de la víctima".

Al continuar con su exposición, la **promovente** señala que la "**Ley Ingrid**" tuvo como origen los lamentables hechos ocurridos en el feminicidio de **Ingrid Escamilla Vargas** quien fue asesinada por su esposo, en donde la información confidencial y reservada en la investigación no fue protegida y terminó filtrándose en distintos medios de comunicación, lo cual aunado a la brutalidad de lo sucedido terminó generando una indignación y reclamo ya que la difusión de imágenes únicamente atentaba con la dignidad de la víctima.

Por otra parte, señala que actualmente el **Código Penal Federal**³, en la **fracción XXVIII** del **artículo 225**, en materia de divulgación o filtración de información que forma parte de una carpeta de investigación, se hace alusión como delitos en contra de la administración de justicia:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/codigos/CODIGO_PENAL_PARA_EL_DF_7.6.pdf

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

"Artículo 225.- Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes:

I.- a XXVII.- ...

XXVIII.- Dar a conocer a quien no tenga derecho, documentos, constancias o información que obren en una carpeta de investigación o en un proceso penal y que por disposición de la ley o resolución de la autoridad judicial, sean reservados o confidenciales;"

Sin embargo, apunta a que lo establecido en la fracción anteriormente citada hace alusión a **delitos cometidos por servidores públicos**, y al mismo tiempo hace referencia al requisito que por disposición de ley o de alguna resolución de alguna autoridad judicial ésta sea catalogada como reservada o confidencial.

Finaliza su exposición señalando, que con el proyecto legislativo **se busca ampliar los supuestos en los casos de una posible filtración de información en un hecho delictivo**, particularmente en aquellos donde se **divulguen imágenes, audios o documentos relacionados con un homicidio en contra de una mujer o de un feminicidio**, que no solamente se busca que prevalezca y respete el principio de confidencialidad en toda investigación, sino que adicionalmente se pretende **proteger y garantizar la dignidad de las víctimas**, ya que la difusión y divulgación de los delitos cometidos en nuestro país deben de respetar en todo momento los derechos humanos reconocidos por nuestra Constitución y en los Tratados Internacionales en los que México sea parte, y apegarse a un debido proceso y ante todo a la dignidad de las víctimas.

Atento a lo expuesto, propone adicionar un **artículo 225 Bis** al Código Penal Federal, para quedar de la siguiente manera:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Propuesta de Iniciativa

Sen. Ruth Alejandra López Hernández

Artículo 225 Bis.- A quien filtre imágenes, audios, o documentos relacionados con los hallazgos de un hecho delictivo, así como a quien las difunda, publique, o comercialice se le impondrá pena de prisión de cuatro a diez años, y multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Cuando el hecho delictivo sea considerado homicidio en contra de una mujer o feminicidio, además de considerarse los hallazgos como información confidencial, la pena por su filtración, difusión o publicación se incrementará en una tercera parte de lo señalado en el presente artículo.

D. La iniciativa presentada el **09 de septiembre de 2021** por la **Senadora Indira de Jesús Rosales San Román**, tiene por objeto **sancionar a servidores públicos** que difundan información vinculada a un **procedimiento penal relacionado con un hecho delictivo**. Para ello propone imponer una pena de tres a seis años de prisión, y una multa de quinientas a mil UMA a la persona servidora pública que difunda, transmita, revele, publique, exponga, distribuya, videografe, comercialice, intercambie o comparta por cualquier medio imágenes, audios, videos o documentos, relacionados con hallazgos, indicios, evidencias, objetos o instrumentos vinculados a un procedimiento penal o a una investigación relacionados con un hecho delictivo.

En su exposición de motivos/contenido, la **Senadora de la República proponente** señala que el brutal asesinato de la joven **Ingrid Escamilla Vargas** marcó permanentemente la memoria de nuestro país.

Lo ocurrido el 9 de febrero de 2020 en la Alcaldía Gustavo A. Madero, al norte de la Ciudad de México, indignó a todo un país al saber las circunstancias en las que aconteció el deceso de Ingrid; refiere que no fue solo un asesinato, sino que fue



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

un feminicidio en el que su pareja, de nombre **Érick Francisco Robledo Rosas**, tras una discusión, la acuchilló en el suelo en distintas ocasiones, le quitó la piel y algunos órganos, mismos que intentó arrojar por el inodoro de su casa.

Asimismo, manifestó que a pesar de estos hechos tan lamentables, días después del acontecimiento, las imágenes de su cuerpo fueron la portada de algunos diarios sensacionalistas de la Ciudad de México y las fotografías de su cuerpo fueron publicadas por distintos periódicos tanto en formato físico como digital. De esta manera, el cuerpo de Ingrid fue exhibido como cualquier noticia común y corriente, lacerando gravemente la dignidad y memoria de su persona y de sus familiares, precisando que es inadmisibles que se permita publicar este tipo de fotografías en cualquier medio de comunicación existente.

Ante tales hechos, expone que la **Ley General de Víctimas** y la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** establecen que las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia tienen derecho a que se les garantice la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico, es decir, su intimidad y dignidad.

Por otra parte, expone que la divulgación de información e imágenes de las víctimas de algún delito constituye claramente una lesión a la dignidad de la persona y la memoria de las víctimas, y resalta la importancia de recalcar que no solo se trata de **víctimas directas**, ya que con la difusión de este tipo de contenido también hay un daño a las **víctimas indirectas**, que son los **familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella**.

Aunado a lo anterior, la **Senadora proponente** refiere que el **principio de máxima** protección establece que toda **autoridad de los órdenes de gobierno debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos, que es un derecho de las víctimas el contar con la **protección del Estado**, así como el respeto a su dignidad y privacidad.

Así también, expone que durante la presente Legislatura del Senado de la República, **se ha luchado por garantizar y proteger los derechos de las mujeres y que no se nos habían reconocido en la ley**, como la reforma constitucional en materia de **paridad de género**, gracias a la cual, fueron electas 6 nuevas Gobernadoras en las elecciones del pasado 6 de junio; señala como reformas relevantes, la ampliación de las órdenes de protección para mujeres, la tipificación del delito de violencia política contra las mujeres en razón de género y la llamada "**Ley Olimpia**".

Es en esta última reforma mencionada, en la que se sanciona con penas de hasta seis años de cárcel a quien difunda imágenes de contenido íntimo y sexual sin el consentimiento de la persona.

En este sentido, el espíritu de la reforma versa en **defender la dignidad de las mujeres y las personas que son víctimas de la violencia que se vive al día de hoy**, ya que refiere que en el país se **asesinan diariamente a 3 mujeres por razones de género**, y que es por ello que, atendiendo a esta problemática, al menos **tres estados** de la República ya han legislado sobre el tema para reforzar los derechos de las mujeres y los que ya no están con nosotros.

La **conducta de difundir imágenes o videos de personas asesinadas** está tipificada como delito en entidades como **Colima, Oaxaca y Ciudad de México** y que por otro lado, en algunos Congresos locales se han presentado iniciativas para sancionar dichas conductas como son **Jalisco, Puebla, Querétaro, Quintana Roo y Veracruz**.



En ese orden de ideas, señala que en la creación del tipo penal propuesto en su iniciativa, se deben establecer las conductas que vulneran los derechos de las víctimas y por ende deben ser erradicadas, como lo son el **difundir, transmitir, revelar, publicar, exponer, remitir, distribuir, videograbar, comercializar, intercambiar o compartir por cualquier medio imágenes, audios, videos o documentos, relacionados con hallazgos, indicios, evidencias, objetos o instrumentos vinculados a un procedimiento penal o a una investigación relacionados con un hecho delictivo.**

Al respecto, propone que el nuevo tipo penal se ubique en el **Capítulo I "Delitos cometidos por los servidores públicos"** del Título Decimoprimer "Delitos cometidos contra la administración de justicia" del **Código Penal Federal** y que la hipótesis normativa se limite únicamente a servidores públicos, en virtud de que son los primeros respondientes en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

Asimismo, hace la observación que los **servidores públicos** son las personas que mayormente tienen acceso a los **elementos que integran una carpeta de investigación o arriban al lugar de los hechos**, por ello, refiere que con esta reforma, a fin de cuentas, se **busca desmotivar una práctica en la que pueden presentarse también complicidades y lucros indebidos por tales acciones.**

Finalmente, advierte que nuestro país pasa por una grave crisis en materia de **violencia de género**, ya que los feminicidios han aumentado un **137%** en los últimos cinco años. Es por ello que en un segundo párrafo propone incluir una **agravante para que las penas se incrementen hasta en una mitad tratándose de imágenes, audios o videos de cadáveres de mujeres, niñas o adolescentes, de las circunstancias de su muerte, de las lesiones o estado de salud.**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Para tal efecto, detalla los principales beneficios de sancionar y evitar las filtraciones, y la exposición masiva ante los medios y redes sociales serían los siguientes:

- ✓ Preservar la dignidad de las víctimas y sus familiares.
- ✓ Disminuir el daño que sufren las víctimas, al evitar que sean revictimizadas.
- ✓ Erradicar la normalización de la violencia ejercida contra todas las personas, pero principalmente contra las mujeres, niñas o adolescentes.
- ✓ Sancionar a los servidores públicos que no cumplen con su deber de resguardar cierto tipo de información.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Senadora de la República somete a consideración del Senado de la República una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo **225 Bis** al Código Penal Federal, con la siguiente propuesta:

Propuesta de Iniciativa

Sen. Indira de Jesús Rosales San Román

Artículo 225 Bis.- A la persona servidora pública que difunda, transmita, revele, publique, exponga, distribuya, videografe, comercialice, intercambie o comparta por cualquier medio imágenes, audios, videos o documentos, relacionados con hallazgos, indicios, evidencias, objetos o instrumentos vinculados a un procedimiento penal o a una investigación relacionados con un hecho delictivo, se le impondrá una pena de tres a seis años de prisión, y una multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización.

Tratándose de imágenes, audios o videos de cadáveres de niñas, mujeres o adolescentes, de las circunstancias de su muerte, de las lesiones o estado de salud, la pena se incrementará en una mitad de lo señalado en el presente artículo.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

E. La iniciativa presentada el **07 de marzo de 2022** por el **Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa**, tiene por objeto **sancionar a la persona servidora pública que difunda documentos o hallazgos relacionados con el procedimiento penal.**

Para ello propone:

1. Imponer de tres a seis años de prisión, y una multa de quinientas a mil UMA a la persona servidora pública que, de forma indebida difunda, entregue, revele, publique, transmita, exponga, remita, distribuya, videograbe, audiograbe, fotografíe, filme, reproduzca, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios, videos, información reservada, documentos del lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos, instrumentos relacionados con el procedimiento penal o productos con uno o varios hechos, señalados como delitos.
2. Aumentar la sanción en una tercera parte, sí la información que se difunda se tratará de cadáveres de mujeres, mayores o menores de edad.

En su exposición de motivos/contenido, el Senador de la República señala lo relativo a homicidios en donde ha estado **involucradas niñas, adolescentes y mujeres**, lamentando que desde los primeros momentos de los hallazgos, empiezan a **circular en redes sociales o medios de comunicación contenido sensible relacionado con estos crímenes**, así como que, desafortunadamente la difusión de dicho contenido como imágenes o videos, va acompañado de encabezados que se encargan de llamar la atención de las o los espectadores, **con el fin de narrar con lujo de detalle alguna situación violenta suscitada en el país.**

Cita como ejemplo, que en febrero de 2020 se divulgó en redes sociales y medios



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

de comunicación el cuerpo de una persona del sexo femenino víctima de feminicidio en la Ciudad de México.

Sobre el particular, refiere que la **Ley General de Víctimas** y la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** establecen que las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia **tienen derecho a, que se les garantice la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico, es decir su intimidad y dignidad**, por lo que, la divulgación de información e imágenes de las víctimas de algún delito constituye una lesión a la dignidad de la persona y la memoria de las víctimas.

Por ello, enlista una serie de conductas que **vulneran estos derechos** y que deben ser erradicadas, como son la siguientes: **Difundir, transmitir, revelar, publicar, exponer, remitir, distribuir, videogravar, audiogravar, fonogravar, filmar, reproducir, comercializar, ofertar, intercambiar o compartir imágenes, audios o videos o documentos, relacionados con hallazgos, indicios, evidencias, objetos o instrumentos vinculados a un procedimiento penal o a una investigación relacionados con un hecho delictivo.**

Así también, señala que el interés por buscar sancionar y evitar las filtraciones, y la exposición masiva ante los medios y redes sociales consiste en **preservar la dignidad de las víctimas y sus familiares; disminuir el daño que sufren las víctimas, al evitar que sean revictimizadas; erradicar la normalización de la violencia ejercida contra todas las personas, pero principalmente contra las mujeres, niñas o adolescentes; y sancionar a las personas servidoras públicas involucradas en las filtraciones.**

El **Senador proponente** se avoca de manera particular en la "**Ley Ingrid**", la cual explica, surge con motivo del feminicidio ocurrido en febrero de 2020 en la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Ciudad de México; que no se refiere a una ley como tal, sino a un conjunto de reformas legislativas que buscan evitar la exposición de las personas ante los medios para proteger la intimidad y dignidad de las víctimas y sus familiares, combatir la violencia mediática de género y su normalización; sancionando a las personas y servidores públicos que realicen dichas conductas.⁴

En relación al feminicidio señalado líneas arriba, relata la indignación social por el hecho de la difusión de las imágenes del cuerpo de "Ingrid" a través de redes sociales y medios de comunicación impresos, lo que llevó a que seis funcionarios de la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México** fueran puestos bajo investigación por la filtración de varias fotografías y un video relacionado con el feminicidio.⁵

Como respuesta, señala que el Congreso de la Ciudad de México aprobó una iniciativa para adicionar el artículo **293 Quater del Código Penal de la Ciudad de México**, el cual fue publicado el **26 de febrero de 2021** en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como refiere que dicha reforma persigue los siguientes objetivos:

1. Tipificar de forma autónoma las conductas que realicen las personas o servidores públicos que de manera indebida revelen o difundan, imágenes, videos o grabaciones; así como archivos o información de la carpeta de investigación.
2. Fortalecer la protección de los derechos de las víctimas.
3. Combatir la violencia de género mediática.

⁴ Ficha Técnica de la Ley Ingrid, disponible para su consulta en la siguiente liga: <http://ordenjuridico.gob.mx/violenciagenero/LEY%20INGRID.pdf>

⁵ <https://aristequinoticias.com/1102/mexico/fiscalia-de-la-cdmx-investiga-a-seis-servidores-publicos-por-filtracion-de-fotos-y-video-tras-feminicidio-de-ingrid/>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Así también, el Senador de la República proponente señala que a este tipo de acciones legislativas se han sumado diversos Congresos locales, como son **Colima, Estado de México, Oaxaca, Jalisco, Nuevo León y Quintana Roo.**

Bajo esa tesitura, cita el contenido de la **Ley General de Víctimas**⁶, la cual en su **artículo 7, fracción V**, expresamente dispone:

"Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. a IV. ...

V. A ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos por parte de los servidores públicos y, en general, por el personal de las instituciones públicas responsables del cumplimiento de esta Ley, así como por parte de los particulares que cuenten con convenios para brindar servicios a las víctimas;"

***Énfasis nuestro.**

Cita también el **artículo 346 de la Ley General de Salud**⁷, que dispone textualmente lo siguiente: *"Los cadáveres no pueden ser objeto de propiedad y siempre serán tratados con respeto, dignidad y consideración."*

Lo anterior **refuerza la idea de que la divulgación del contenido sensible**

⁶ Ley General de Víctimas disponible para su consulta en la siguiente liga: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>

⁷ Ley General de Salud, disponible para su consulta en la siguiente liga: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

relacionado con la muerte violenta de alguna persona, en este caso, las **víctimas de feminicidio**, representa una afectación directa a la dignidad de éstas y de sus familiares.

Sin embargo, el **promovente** enfatiza que los últimos casos de divulgación han surgido precisamente de personas servidoras públicas, las cuales, en términos del tercer párrafo del **artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**⁸, *"(...) tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."*

Derivado de lo hasta ahora expuesto, es que el promovente **justifica esa acción legislativa para replicar a nivel federal lo que se está haciendo a nivel local**.

Finaliza su exposición, señalando que la iniciativa pretende **adicionar un artículo 225 Bis** al Código Penal Federal, para **sancionar** a la persona servidora pública que, de forma **indebida difunda, entregue, revele, publique, transmita, exponga, remita, distribuya, videograbe, audiograbe, fotografíe, filme, reproduzca, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios, videos, información reservada, documentos del lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos, instrumentos relacionados con el procedimiento penal o productos con uno o varios hechos, señalados por la ley como delitos**.

Además, propone el incremento de la **sanción en una tercera parte como**

⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible para su consulta en la siguiente liga: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

agravante cuando se trate de cadáveres de mujeres mayores o menores de edad.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Legislador proponente somete a consideración del Senado de la República, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo **225 Bis** al **Código Penal Federal**, con la siguiente propuesta:

Propuesta de Iniciativa

Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa

Artículo 225 Bis.- Se impondrán de tres a seis años de prisión, y una multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización a la persona servidora pública que, de forma indebida difunda, entregue, revele, publique, transmita, exponga, remita, distribuya, videograbee, audiograbee, fotografíe, filme, reproduzca, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios, videos, información reservada, documentos del lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos, instrumentos relacionados con el procedimiento penal o productos con uno o varios hechos, señalados por la Ley como delitos.

La sanción prevista en el artículo anterior aumentará en una tercera parte, si la información que se difunda se tratará de cadáveres de mujeres, mayores o menores de edad.

III.- CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, del Senado de la República de la LXV Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, numeral 1 y numeral 2, inciso a), 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

numeral 1, 135, numeral 1, fracción I, 136, numeral 1, 182, 186, 188, 190, 191, 212 y demás relativos del Reglamento del Senado, resultamos competentes para elaborar el Dictamen correspondiente.

SEGUNDA. De conformidad con el **artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, el Congreso de la Unión tiene facultad⁹ para expedir la legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación, así como las penas y sanciones que por ellas deban imponerse.

Bajo esa tesitura, el Senado de la República **cuenta con la atribución** para legislar en materia de delitos y por ende reformar, adicionar o derogar el **Código Penal Federal**, así como dictaminar, discutir y aprobar el contenido de las iniciativas de mérito.

TERCERA. Las Senadoras y los Senadores integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras coinciden ampliamente con el espíritu de las Iniciativas objeto de estudio y dictamen, ya que su propósito se centra en **garantizar una vida libre de violencia contra la mujer en todas sus formas** y por ende, se busca combatir la violencia mediática de **género y su normalización**, al **establecer y tipificar** como delito que las personas **servidoras públicas** filtren o difundan fotografías o información relacionada con una víctima, evitando con ello violaciones a la dignidad y derechos humanos de las víctimas, sus familiares o dependientes, así como se garantiza el debido proceso.

Asimismo, es preciso señalar, que estas Comisiones Dictaminadoras no son omisas en advertir, que los **cinco proyectos legislativos** tienen un común origen, siendo este el caso de **Ingrid Escamilla Vargas**, hecho delictuoso que

⁹Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible para su consulta en la siguiente liga: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

indigna a la fecha a la sociedad mexicana.

A pesar de esos hechos tan lamentables, **todos y todas fuimos testigos** de la exhibición pública de material visual del **cuerpo de la víctima**, que fueron portada de diversos **diarios y periódicos** de circulación nacional¹⁰, **tanto en formato físico como digital**. De esta manera, el cuerpo de **Ingrid Escamilla Vargas** fue exhibido como **cualquier noticia cotidiana, lacerando gravemente la dignidad y memoria de su persona y de sus familiares**.

Dicho suceso puso en el centro del **debate** la actuación de las **autoridades y personas servidoras públicas** en la integración de las **carpetas de investigación** del delito de feminicidio y la falta de probidad en el manejo de información y material contenido en dichas carpetas que deberían encontrarse bajo la debida confidencialidad y reserva.

De igual manera, es dable precisar que dejó expuesta la **falta sensibilidad de los medios de comunicación**, situación que llevó a diversas entidades federativas a reformar su legislación local a fin de **tipificar como delito la difusión de imágenes, videos o material en donde las víctimas son principalmente niñas, niños, adolescentes o mujeres**.

CUARTA. Quienes Dictaminamos, concordamos con lo precisado por las Senadoras y los Senadores promoventes de las Iniciativas en estudio, en el sentido de que la **Ley General de Víctimas y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** establecen lo relativo a que las **mujeres** víctimas de cualquier tipo de violencia **tienen derecho a que se les garantice la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico**, es decir, que se debe tener **respeto a su intimidad y dignidad**.

¹⁰ **Nota:** Las fotografías de su cuerpo descuartizado fueron publicadas en la portada de varios medios de comunicación, entre ellos, Metro de Grupo Reforma y La Prensa.



Por lo que la **divulgación de información e imágenes de las víctimas de algún delito** constituye claramente una **lesión a la dignidad de la persona y a la memoria de las víctimas**; en ese contexto, resulta importante destacar, que no solo se trata de actos que atentan contra víctimas directas, **en razón de que con la difusión** de este tipo de contenido, **también hay un daño a las víctimas indirectas**, que son los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

QUINTA. Estas Comisiones Dictaminadoras, somos conscientes que las reformas que se están llevando a cabo a nivel nacional, como ya se ha venido puntualizando, se identifican con una común denominación, siendo esta la "Ley Ingrid", que consiste en **tipificar y sancionar la difusión de información o material audiovisual de delitos relacionados con violencia de género, así como evitar la revictimización por parte de las autoridades o personas que deban impartir justicia.**

La "**Ley Ingrid**" al igual que la "**Ley Olimpia**" no se refiere a una ley como tal, sino a un conjunto de reformas legislativas **que buscan evitar la exposición de las personas ante los medios para proteger la intimidad y dignidad de las víctimas y sus familiares, combatir la violencia mediática de género y su normalización, sancionando a las personas y servidores públicos que realicen dichas conductas.**

SEXTA. Resulta por demás ejemplificativo y útil, para auxiliar el trabajo legislativo y de dictaminación de estas Comisiones Dictaminadoras, allegarse de información sobre el conjunto de reformas que a lo largo y ancho del territorio nacional buscan incorporar el modelo de la "Ley Ingrid".

Estas reformas en general tienen como objetivo salvaguardar la dignidad de las



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

personas afectadas, protegiendo los derechos humanos de las víctimas y evitar con ello la victimización secundaria por parte del Estado, al impedir que las personas servidoras públicas filtren, difunden o comercialicen imágenes o información con el fin de dañar a las víctimas directas y a sus familiares o dependientes.

Quienes integramos estas Comisiones Dictaminadoras, tenemos conocimiento que en al menos **11 entidades federativas** han avanzado en **tipificar las filtraciones de imágenes o información de víctimas de feminicidios o delitos sensibles** luego de la indignación que han causado casos emblemáticos como el **de Ingrid Escamilla** o recientemente el de **Debani Escobar**.¹¹

Al respecto, estas Comisiones legislativas cuentan con información fidedigna de Entidades Federativas que han legislado al respecto, siendo estas a saber:

- a) **Colima:** El sábado 22 de mayo de 2020, el Honorable Congreso del Estado de Colima, aprobó el decreto número 280, por el que adiciona el artículo 240 Bis al Código Penal para el estado de Colima.
- b) **Oaxaca:** En Oaxaca¹², la Ley Ingrid fue aprobada el 17 de febrero de 2021 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, número 13 Novena sección, el 27 de marzo del 2021.
- c) **Ciudad de México:** El martes 23 de febrero de 2021, el Honorable Congreso de la Ciudad de México aprobó el Decreto por el que se adiciona el artículo 293 Quáter al Código Penal para el Distrito Federal.

¹¹ Artículo electrónico generado por "sinembargo.mx", disponible para su consulta en la siguiente liga: <https://www.sinembargo.mx/28-06-2022/4196228>

¹² Tarjeta informativa emitida por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Centro de Estudios de las Mujeres y Paridad de Género, disponible para su consulta en la siguiente liga: https://congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/centros_estudios/CEMPAG/tarj_info/Ley_Ingrid_Tarjeta_Informativa.pdf



- d) Estado de México:** El día 23 de julio de 2021, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de México aprobó una reforma que adiciona el artículo 227 Bis al Código Penal del Estado de México.
- e) Chihuahua:** El 1 de febrero de 2022, el Congreso de Chihuahua aprobó la adición del artículo 264 Bis; y la fracción X, al artículo 288, del Código Penal del Estado de Chihuahua, para sancionar a quien dé a conocer documentos, constancias o información que obre en una investigación o proceso penal y que por disposición de la ley sean reservados o confidenciales.
- f) Durango:** El Congreso de Durango se unió a las reformas descritas el pasado 26 de abril. Los legisladores reformaron el Código Penal del Estado, para castigar con seis meses a seis años de prisión y multa de 36 a 432 veces la Unidad de Medida y Actualización a los servidores públicos que difunda imágenes, audios o videos relacionados con una víctima o algún delito.
- g) Sonora:** El 1 de abril de 2022, el Poder Legislativo del Estado de Sonora hizo lo mismo al aprobar por unanimidad imponer cuatro años de prisión como pena mínima y diez años de cárcel como la máxima, más multa que irá de 100 a 150 Unidades de Medida y Actualización, UMA, a quienes incurrir en dicha conducta.
- h) Tabasco:** El 6 de abril de 2022, el Congreso local de Tabasco impuso una pena de hasta seis años, y multas de 500 a mil días a quién difunda fotografía de mujeres asesinadas. La medida también contempla una multa de 500 a 1000 UMAS, a la persona servidora pública que de forma indebida difunda, entregue, revele, publique, transmita, exponga, remita, distribuya, videograbe, audiograbe, fotografíe, filme, reproduzca, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes sensibles con las características señaladas en el párrafo anterior.



- i) Querétaro:** El 08 de mayo 2022, el Congreso de Querétaro aprobó una reforma para castigar con dos a ocho años de prisión, así como una multa que va de 48 mil 110 pesos a 96 mil 220 pesos, equivalentes a entre 500 y 1000 Unidades de Medidas de Actualización, el delito de difundir o revelar imágenes, videos o grabaciones relacionadas con la muerte de alguna persona.
- j) Jalisco:** En fecha 14 de marzo de 2020, el Congreso de Jalisco reformó el artículo 154, fracción XX, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco con una pena de 4 a 10 años de prisión; así reformó el artículo 28, fracción XII y XIII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.
- k) Puebla:** El 04 de marzo de 2020, el Congreso del Estado de Puebla, reformó el artículo 421 BIS del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, fijando una pena de 3 a 8 años de prisión y multa de 500 a 1000 unidades de medida y actualización, señalando expresamente que la pena aumentará hasta en una mitad cuando la difusión involucre las imágenes, audios o videos que sean de actos contra mujeres, niñas o adolescentes o el delito sea cometido por una persona servidora pública.
- l) Quintana Roo:** El 22 de diciembre de 2020, el Congreso de Quintana Roo adicionó un artículo 204 Ter al Código Penal del Estado de Quintana Roo, señalando una pena de 2 a 8 años de prisión y multa de 500 a 1000 unidades de medida y actualización, en donde las penas se incrementarán hasta una tercera parte cuando se trata de la difusión de cadáveres o partes de ellos, de las lesiones, estado de salud o las circunstancias de la muerte de una persona.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

SÉPTIMA. No pasa inadvertido para las Senadoras y los Senadores integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, lo relativo a la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 225 del Código Penal Federal**, que remitió la Cámara de Diputados mediante Oficio No. DGPL 65-II-3-0623, el pasado 23 de marzo de 2022, en donde la Colegisladora adoptó reformar la **fracción XXIX, el tercer párrafo, y adicionó un cuarto párrafo al artículo 225 del Código penal Federal.**

Sin embargo, es de advertirse que, el ánimo que motivó la elaboración y aprobación de dicha Minuta guarda similitud con lo que ya está actualmente previsto y tipificado en la **fracción XXVIII del numeral 225** del Código antes invocado.

Hacemos notar, que en la descripción de la conducta propuesta en el supuesto normativo contenido en la Minuta, se observa que se utiliza la figura de **"interpósita persona"**, lo cual **podría dejar en estado de indefensión a la persona servidora pública** encargada de la procuración y administración de justicia, pues la descripción típica **es vaga e imprecisa**, lo que genera un margen de aplicación muy **amplio e injustificado** sobre la conducta propuesta, aunado a que los particulares, **en su calidad de partes en el proceso**, pueden ejecutar la conducta en ejercicio de otros derechos, **imputándole la conducta a la persona servidora pública.**

Es decir, la **carga y responsabilidad penal** que deriva del tipo delictivo propuesto por la Cámara de Diputados exhibe la posibilidad de que una conducta antijurídica ejecutada por terceras personas, **quienes no necesariamente forman parte del sistema de procuración y administración de justicia** (entiéndase otros operadores jurídicos como la víctima, asesores jurídicos particulares, abogados defensores particulares, peritos, testigos, etcétera) **pueda ser atribuida a personas servidoras públicas.**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

En ese contexto, la descripción típica **no debe ser vaga, imprecisa, abierta o amplia** al grado de permitir la **arbitrariedad de su aplicación**, pues para garantizar el principio de plenitud hermética en cuanto a la prohibición de analogía o mayoría de la razón en la aplicación de la Ley Penal, **esta debe ser exacta**. Lo anterior con la finalidad **de evitar confusiones en su aplicación o demérito en la defensa de las personas servidoras públicas**, evitando con ello **vulnerar sus derechos humanos**, en particular los relativos al **principio de legalidad, certeza y seguridad jurídica**, así como que la norma **no resulte atentatoria al principio de taxatividad**.

Por lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras estiman como necesaria la reforma y creación de **un nuevo tipo penal** que atienda de manera precisa y puntual las conductas que también prevé la Colegisladora. En el caso concreto, debe observarse el **tercer párrafo del artículo 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales** que a la letra dice:

“Artículo 402. Convicción del Tribunal de enjuiciamiento

...

...

*Nadie podrá ser condenado, sino cuando el Tribunal que lo juzgue adquiera la convicción **más allá de toda duda razonable**, de que el acusado es responsable de la comisión del hecho por el que siguió el juicio. La duda siempre favorece al acusado.*

...”

***Énfasis agregado.**

Lo anterior expuesto, debe administrarse con el **artículo 359, último enunciado** de similar Código Adjetivo, que expresamente señala lo siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

"Artículo 359. Valoración de la prueba

*(...) En caso de **duda razonable**, el Tribunal de enjuiciamiento absolverá al imputado".*

***Énfasis agregado.**

Bajos tales supuestos, mantener la tipificación como lo prevé la Colegisladora, en particular en lo relativo al elemento contenido en el tipo penal de **"interpósita persona"** podría generar que durante el procedimiento, **pueda formarse una duda razonable en el tribunal de enjuiciamiento, por no lograrse acreditar de manera específica la responsabilidad de la persona servidora pública**, en virtud de que como se ha manifestado en los párrafos que anteceden, existes particulares, **que en su calidad de parte o como operadores jurídicos** en el sistema acusatorio penal, también **tienen acceso a imágenes, audios, videos, documentos, información, evidencias u objetos que obran en los expedientes dentro del proceso penal**, así como a las **condiciones personales de la víctima**.

Por lo anterior, y atendiendo a las iniciativas de las Senadoras y los Senadores, estas Comisiones Dictaminadoras consideran oportuno la reforma y **creación de un nuevo tipo penal independiente**, con un **lenguaje inclusivo**, que garantice la integridad, la intimidad y la dignidad de las víctimas relacionadas con motivos de género.

OCTAVA. La **Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**¹³ ha sustentado que el legislador al crear las penas y el sistema para la imposición de las mismas, no cuenta con libertad absoluta para su establecimiento en la ley,

¹³ Véase **Jurisprudencia Penal, Constitucional**, con número de Registro digital: 163067, identificada como la Tesis 1a./J. 114/2010, la cual es consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Enero de 2011, página 340, con el siguiente Rubro: **"PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY."**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

sino que debe atender a diversos principios como lo es el de la **proporcionalidad entre delito y pena**, ya que de ello dependerá si su aplicación es no humanitaria, infamante, cruel o excesiva, o por el contrario, es acorde a los postulados constitucionales.

Bajo esa tesitura, el **Poder Judicial de la Federación** señala que **la proporción entre delito y pena**, en el caso del Poder Legislativo, **es el de hacer depender la gravedad de la pena en forma abstracta**, lo cual se encuentra relacionado **con la naturaleza del delito cometido, el bien jurídico protegido y el daño que se causa al mismo.**

Que en todos los casos y en forma expresa, el Poder Legislativo Federal **debe justificar en el proceso de creación de la ley**, cuáles son las razones del establecimiento de las penas y el sistema de aplicación de las mismas, para cuando una persona despliega una conducta considerada como delito.

NOVENA. El **Poder Judicial de la Federación** ha señalado también, que el único que tiene un amplio margen de libertad para diseñar el rumbo de la **política criminal es el Poder Legislativo**¹⁴, por tanto, está facultado para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo, debiendo respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos, los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁴ Véase **Jurisprudencia Constitucional, penal**, identificada con el registro digital 2017309, como la Tesis VI.2o.P. J/1 (10a.), visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV, página 2683, con el Rubro: **"POLÍTICA CRIMINAL. AL SER UNA FACULTAD PROPIA DEL PODER LEGISLATIVO DISEÑAR SU RUMBO, NO PUEDE TOMARSE EN CUENTA POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA IMPONER MEDIDAS CAUTELARES PREVISTAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES."**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Mientras que al juzgador constitucional le compete **examinar la validez de las leyes penales, debiendo analizar que exista proporción y razonabilidad suficiente entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido**, para lo cual, debe considerar el daño al **bien jurídico protegido**, la posibilidad para que sea individualizada entre un mínimo y un máximo, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo, **la idoneidad del tipo** y de la cuantía de la pena, para alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado.

DÉCIMA. Para quienes participamos en la elaboración del presente Dictamen, no pasa desapercibido el hecho de que **actualmente**, el Código Penal Federal¹⁵, prevé en la **fracción XXVIII del artículo 225**, la conducta de los delitos contra la administración de justicia, cometidos por **servidores públicos que den a conocer a quien no tenga derecho, documentos, constancias o información que obren en una carpeta de investigación o en un proceso penal y que por disposición de la ley o resolución de la autoridad judicial, sean reservados o confidenciales.**

Bajo esa tesitura, el legislador en su momento estableció **características específicas para la tipificación del delito**, es decir, se requiere que los documentos, constancias o información, que se den a conocer **a quien no tenga derecho por parte de las personas servidoras públicas**, se encuentren clasificados como reservados o confidenciales por disposición de la ley o resolución de la autoridad judicial.

Sin embargo, derivado de los avances tecnológicos y la evolución en el manejo de la información y las noticias, surge la necesidad de reformar dicho precepto

¹⁵ Código Penal Federal, disponible para su consulta en la siguiente liga: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

normativo con la finalidad de ampliar el catálogo de conductas antijurídicas y **crear un tipo penal autónomo**, con el propósito de **catalogar de manera más detallada las conductas en las que pudieran incurrir las personas servidoras públicas** al realizar un uso indebido de la información que con motivo del **desempeño de su empleo, cargo o comisión tengan acceso**, así como fortalecer la protección de los derechos de las víctimas que **garantice la integridad, la intimidad y la dignidad de las víctimas relacionadas con motivos de género**.

DÉCIMA PRIMERA. Por otra parte, se debe precisar que para estas Dictaminadoras no pasa por alto, **la necesidad de adoptar un lenguaje inclusivo al momento de referirse a los delitos contra la administración de justicia cometidos por servidores públicos**, en razón de que actualmente el artículo artículo 225 y sus respectivas fracciones, carecen del uso correcto de este lenguaje.

Lo anterior, a fin de evitar una distinción o preferencia en el citado cargo, y un desapego en temas de paridad de género que dé como resultado un acto de discriminación, tal y como lo define el **artículo 1, fracción III**, de la **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación**¹⁶, como a continuación se expone:

"Artículo 1.- ...

I. a II. ...

III. Discriminación: *Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y*

¹⁶Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, disponible para su consulta en la siguiente liga:<https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/ley%20Federal%20para%20Prevenir%20la%20Discriminaci%20F3n%281%29.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

*libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, **el sexo, el género**, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, **las características genéticas**, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo ...”.*

****Énfasis agregado.***

Bajo esta tesitura, para estas Comisiones Legislativas también resulta fundamental avanzar en los temas de paridad de género al referirse a las **personas servidoras públicas**, sin realizar distinción o preferencia alguna, con lo cual, también se garantizaría la máxima protección y respeto de los derechos humanos de todas las personas como lo establece el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA SEGUNDA. En ese orden de ideas, estas Comisiones Dictaminadoras estiman necesario llevar a cabo una reforma y adición al **Código Penal Federal** en el que se incluya **un tipo penal autónomo** con un lenguaje inclusivo, que garantice la integridad, la intimidad y la dignidad de las víctimas relacionadas con motivos de género, considerando en todo momento lo dispuesto en el **artículo 22, primer párrafo**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cuanto a que ***“Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado”***, principio que justifica el sentido y alcance del proyecto legislativo en cuestión.

Luego entonces, como Dictaminadoras estimamos necesario legislar acerca de la problemática que ha sido expuesta en los antecedentes y en el presente apartado de consideraciones.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Para ilustrar mejor la propuesta de estas Comisiones Dictaminadoras, se presenta el siguiente Cuadro Comparativo:

Iniciativa	Iniciativa	Iniciativa	Iniciativa	Iniciativa	Propuesta
Sen. Damián Zepeda Vidales	Sen. Rogelio Israel Zamora Guzmán	Sen. Ruth Alejandra López Hernández	Sen. Indira de Jesús Rosales	Sen. Miguel Ángel Mancera Espinoza	Dictaminadoras
<p>Artículo 225.- ...</p> <p>I.- a X.- ...</p> <p>XI.- Ejecutar actos de molestia no justificados.</p> <p>XII.- Abrir y desarrollar investigaciones sin sustento jurídico.</p> <p>XIII.- a XXVII.- ...</p> <p>XVIII.- Dar a conocer, entregar, revelar, publicar, transmitir, exponer, remitir, distribuir, videograbar, audiograbar, fotografiar, reproducir, comercializar, intercambiar o compartir a quien no tenga derecho, documentos, constancias, información, imágenes, audios, videos, indicios, evidencias, objetos</p>	<p>Artículo 225.- ...</p> <p>I.- a XXVIII.- ...</p> <p>XXIX.- Publicar o distribuir material fotográfico o información que dañe la imagen pública de las víctimas de un delito por medios de comunicación o por medios electrónicos y de cualquier otra índole;</p> <p>XXX.- a XXXVII.- ...</p> <p>A quien cometa los delitos previstos en las fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, XX, XXIV, XXV, XXVI, XXXIII, XXIX y XXXIV, se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de treinta a mil cien días multa.</p> <p>...</p>	<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 225.- ...</p> <p>I.- a XXVII.- ...</p> <p>XXVIII.- Dar a conocer, difunda, entregue, revele, publique, transmita, exponga, remita, distribuya, videograbe, audiograbe, fotografía, filme, reproduzca, comercialice, oferte, intercambie, copie o comparta, a quien no tenga derecho, imágenes, audios, videos, documentos, información, indicios, hallazgos, evidencias, objetos, instrumentos o constancias que obren en una carpeta de investigación o en un proceso penal y que por disposición de la ley o resolución de la autoridad judicial, sean reservados o confidenciales;</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

<p>o cualquier instrumento que obre en una carpeta de investigación o en un proceso penal y que por disposición de la ley o resolución de la autoridad judicial, sean reservados o confidenciales;</p> <p>XXIX.- a XXXVII.-</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A quien cometa los delitos previstos en las fracciones IV, V, VI, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVII, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVI y XXXVII se le impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y de cien a ciento cincuenta días multa.</p> <p>A quien cometa el delito previsto en la fracción XXVIII, se le impondra pena de prisión de seis a doce años y multa de quinientos a mil unidades de medida y actualización.</p> <p>Cuando el delito sea cometido por persona servidora</p>	<p>...</p>	<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>XXIX. a XXXVII.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A quien cometa los delitos previstos en las fracciones IV, V, VI, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVII, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVI y XXXVII se le impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y de cien a ciento cincuenta días multa.</p> <p>A quien cometa el delito previsto en la fracción XXVIII, se le impondrá pena de prisión de seis a doce años y multa de quinientos a mil unidades de medida y actualización.</p> <p>...</p>
--	------------	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

<p>pública integrante del Ministerio Público o de alguna institución policial, las penas previstas en este párrafo se incrementarán hasta en una mitad.</p> <p>...</p>		<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>SIN CORRELATIVO</p>	
<p>Artículo 225 Bis.- Al que indebidamente difunda, entregue, revele, publique, transmita, exponga, remita, distribuya, videografe, audiografe, fotografíe, reproduzca, comercialice, intercambie o comparta a quien no tenga derecho, documentos, constancias, información, imágenes, audios, videos, indicios, evidencias, objetos o cualquier instrumento que obre en una carpeta de investigación o en un proceso penal y que por disposición de la ley o resolución de la autoridad judicial, sean reservados o confidenciales, se le impondrá prisión de cuatro a ocho años y multa de quinientos a mil unidades de medida y actualización.</p>	<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 225 Bis.- A quien filtre imágenes, audios, o documentos relacionados con los hallazgos de un hecho delictivo, así como a quien las difunda, publique, o comercialice se le impondrá pena de prisión de cuatro a diez años, y multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Cuando el hecho delictivo sea considerado homicidio en contra de una mujer o feminicidio, además de considerarse los hallazgos como información confidencial, la pena por su filtración, difusión o publicación se incrementará en una tercera parte de lo señalado en el presente artículo.</p>	<p>Artículo 225 Bis.- A la persona servidora pública que difunda, transmita, revele, publique, exponga, distribuya, videografe, comercialice, intercambie o comparta por cualquier medio imágenes, audios, videos o documentos, relacionados con hallazgos, indicios, evidencias, objetos o instrumentos vinculados a un procedimiento penal o a una investigación relacionados con un hecho delictivo, se le impondrá una pena de tres a seis años de prisión, y una multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización.</p> <p>Tratándose de imágenes, audios o videos de cadáveres de niñas, mujeres o adolescentes, de las circunstancias de su muerte, de las lesiones o estado de salud, la pena se incrementará en una mitad de lo señalado en el presente artículo.</p>	<p>Artículo 225 Bis.- Se impondrán de tres a seis años de prisión, y una multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización a la persona servidora pública que, de forma indebida difunda, entregue, revele, publique, transmita, exponga, remita, distribuya, videografe, audiografe, fotografíe, filme, reproduzca, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios, videos, información reservada, documentos del lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos, instrumentos relacionados con el procedimiento penal o productos con uno o varios hechos, señalados por la Ley como delitos.</p> <p>La sanción prevista en el artículo anterior aumentará en una tercera parte, si la información que se difunda se tratará de cadáveres de mujeres, mayores o menores de edad.</p>	<p>Artículo 225 Bis.- A la persona servidora pública que difunda, entregue, revele, publique, transmita, exponga, remita, distribuya, videografe, audiografe, fotografíe, filme, reproduzca, comercialice, oferte, intercambie, copie o comparta, a quien no tenga derecho o facultad para ello, imágenes, audios, videos, documentos, información, indicios, hallazgos, evidencias, objetos, instrumentos, que obren o se encuentren en una carpeta de investigación, en un proceso penal o estén relacionados con las condiciones personales de la víctima o las circunstancias del hecho que la Ley señale como delito, se le impondrá una</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

					<p>pena de seis a diez años de prisión y una multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización.</p> <p>La sanción prevista en el párrafo anterior se aumentará hasta en una mitad más, cuando las víctimas u ofendidos sean niñas, niños, adolescentes, mujeres o que la información corresponda a cadáveres.</p>
--	--	--	--	--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, de la LXV Legislatura del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 137, 150, 162, 163, 174, 178, 182, 183, 185, 186, 187, 188, 190, 191, y 192, del Reglamento del Senado de la República, acordamos en aprobar la siguiente propuesta que mantiene el espíritu de las Iniciativas de mérito, por lo que sometemos a consideración del Pleno del Senado de la República el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVIII Y EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 225 Y SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO, RECORRIENDO EL ACTUAL QUE PASA A SER EL QUINTO PÁRRAFO, ASÍ COMO UN ARTÍCULO 225 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

ÚNICO. Se reforma la fracción XXVIII y el tercer párrafo del artículo 225 y se adiciona un cuarto párrafo, recorriendo el actual que pasa a ser el quinto párrafo, así como un artículo 225 Bis al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 225.- ...

I.- a XXVII.- ...

XXVIII.- Dar a conocer, **difunda, entregue, revele, publique, transmita, exponga, remita, distribuya, videograbe, audiograbe, fotografíe, filme, reproduzca, comercialice, oferte, intercambie, copie o comparta**, a quien no tenga derecho, **imágenes, audios, videos**, documentos, información, **indicios, hallazgos, evidencias, objetos, instrumentos** o constancias que obren en una carpeta de investigación o en un proceso penal y que por disposición de la ley o resolución de la autoridad judicial, sean reservados o confidenciales;

XXIX. a XXXVII. ...

...

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones IV, V, VI, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVII, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVI y XXXVII se le impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y de cien a ciento cincuenta días multa.

A quien cometa el delito previsto en la fracción XXVIII, se le impondrá pena de prisión de seis a doce años y multa de quinientos a mil unidades de medida y actualización.

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Artículo 225 Bis.- A la persona servidora pública que difunda, entregue, revele, publique, transmita, exponga, remita, distribuya, videografe, audiografe, fotografíe, filme, reproduzca, comercialice, oferte, intercambie, copie o comparta, a quien no tenga derecho o facultad para ello, imágenes, audios, videos, documentos, información, indicios, hallazgos, evidencias, objetos, instrumentos, que obren o se encuentren en una carpeta de investigación, en un proceso penal o estén relacionados con las condiciones personales de la víctima o las circunstancias del hecho que la Ley señale como delito, se le impondrá una pena de seis a diez años de prisión y una multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización.

La sanción prevista en el párrafo anterior se aumentará hasta en una mitad más, cuando las víctimas u ofendidos sean niñas, niños, adolescentes, mujeres o que la información corresponda a cadáveres.

Artículo Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Senado de la República, a 29 de noviembre del 2022.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON SOBRE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **ADICIONA UN ARTÍCULO 225 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.** (POSITIVO CON MODIFICACIONES).

CÉDULA DE VOTACIÓN



Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila.
Presidenta

A FAVOR:	
EN CONTRA:	
EN ABSTENCIÓN:	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON SOBRE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **ADICIONA UN ARTÍCULO 225 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.** (POSITIVO CON MODIFICACIONES)

CÉDULA DE VOTACIÓN



Senadora Indira de Jesús Rosales San Román
Secretaria

A FAVOR:	
EN CONTRA:	
EN ABSTENCIÓN:	



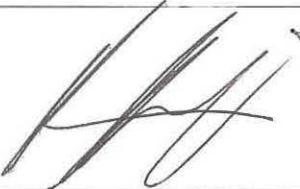
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON SOBRE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **ADICIONA UN ARTÍCULO 225 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.** (POSITIVO CON MODIFICACIONES)

CÉDULA DE VOTACIÓN



Senador Raúl Bolaños-Cacho Cué.

Integrante

A FAVOR:	
EN CONTRA:	
EN ABSTENCIÓN:	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON SOBRE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **ADICIONA UN ARTÍCULO 225 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.** (POSITIVO CON MODIFICACIONES)?

CÉDULA DE VOTACIÓN



Senador Germán Martínez Cázares.
Integrante

A FAVOR:	
EN CONTRA:	
EN ABSTENCIÓN:	

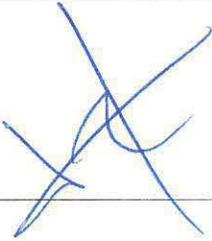


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON SOBRE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 225 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN **MATERIA DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.** (POSITIVO CON MODIFICACIONES)

CÉDULA DE VOTACIÓN



Senador José Antonio Cruz Álvarez Lima.
Integrante

A FAVOR:	
EN CONTRA:	
EN ABSTENCIÓN:	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 225 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. **(POSITIVO CON MODIFICACIONES)**

CÉDULA DE VOTACIÓN



Senador Noé Castañón.
Integrante

A FAVOR:	
EN CONTRA:	
EN ABSTENCIÓN:	

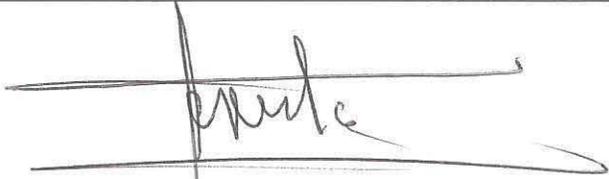


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON SOBRE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **ADICIONA UN ARTÍCULO 225 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.** (POSITIVO CON MODIFICACIONES)

CÉDULA DE VOTACIÓN



Senador Cristóbal Arias Solís.
Integrante

A FAVOR:	
EN CONTRA:	
EN ABSTENCIÓN:	

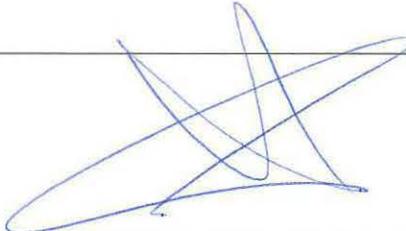


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON SOBRE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **ADICIONA UN ARTÍCULO 225 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.** (POSITIVO CON MODIFICACIONES)

CÉDULA DE VOTACIÓN



Senador Damián Zepeda Vidales.
Integrante

A FAVOR:	
EN CONTRA:	
EN ABSTENCIÓN:	

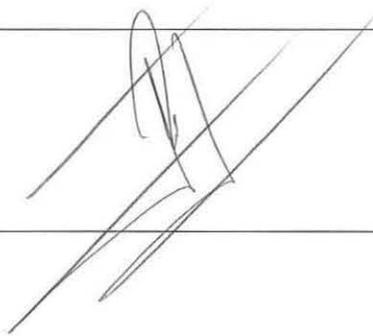


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 225 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. (**POSITIVO CON MODIFICACIONES**)

CÉDULA DE VOTACIÓN



Senador Ricardo Velázquez Meza.
Integrante

A FAVOR:	
EN CONTRA:	
EN ABSTENCIÓN:	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON SOBRE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **ADICIONA UN ARTÍCULO 225 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.** (POSITIVO CON MODIFICACIONES)

CÉDULA DE VOTACIÓN



Senador Rafael Espino de la Peña.
Integrante

A FAVOR:	
EN CONTRA:	
EN ABSTENCIÓN:	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON SOBRE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **ADICIONA UN ARTÍCULO 225 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.** (POSITIVO CON MODIFICACIONES)

CÉDULA DE VOTACIÓN



Senador Manuel Añorve Baños.
Integrante

A FAVOR:	
EN CONTRA:	
EN ABSTENCIÓN:	

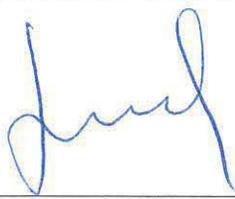


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON SOBRE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **ADICIONA UN ARTÍCULO 225 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.** (POSITIVO CON MODIFICACIONES)

CÉDULA DE VOTACIÓN



Senador Joel Padilla Peña.
Integrante

A FAVOR:	
EN CONTRA:	
EN ABSTENCIÓN:	

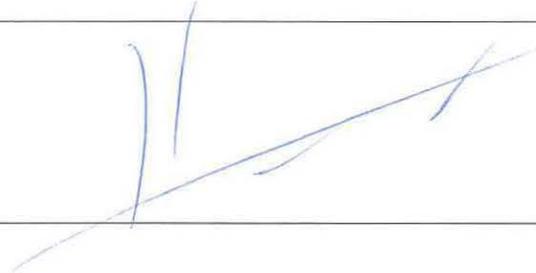


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 225 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. **(POSITIVO CON MODIFICACIONES)**

CÉDULA DE VOTACIÓN



Senador Gilberto Herrera Ruiz.
Integrante

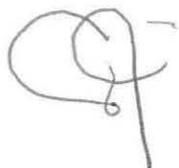
A FAVOR:	
EN CONTRA:	
EN ABSTENCIÓN:	

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

CÉDULA DE VOTACIÓN

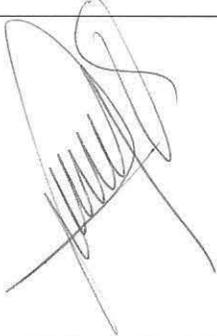
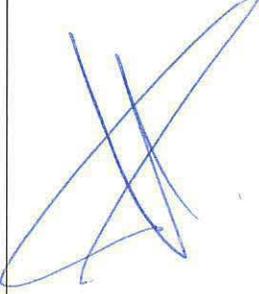
REANUDACIÓN DE LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, MARTES 18 DE ABRIL DE 2023, A LAS 13:00 HORAS. LUGAR: SALA 7 PLANTA BAJA DEL HEMICICLO, DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.

4.8 DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

No.		NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		SEN. RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA PRESIDENTE			
2		SEN. JOSÉ NARRO CÉSPEDES SECRETARIO			
3		SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO SECRETARIA			
4		SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA INTEGRANTE			

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

CÉDULA DE VOTACIÓN

No.		NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
5		SEN. ELÍ CÉSAR EDUARDO CERVANTES ROJAS INTEGRANTE			
6		SEN. MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ INTEGRANTE			
7		SEN. J. FÉLIX SALGADO MACEDONIO INTEGRANTE			
8		SEN. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO INTEGRANTE			
9		SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES INTEGRANTE			

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

CÉDULA DE VOTACIÓN

No.		NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
10		SEN. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS INTEGRANTE			
11		SEN. NOÉ CASTAÑÓN INTEGRANTE			
12		SEN. RAÚL BOLAÑOS CACHO-CUÉ INTEGRANTE			
13		SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA INTEGRANTE			



**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS,
SEGUNDA**

REANUDACIÓN DE LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, MARTES 18 DE ABRIL DE 2023, A LAS 13:00 HORAS. LUGAR: SALA 7 PLANTA BAJA DEL HEMICICLO, DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.

4.8 DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.



SEN. MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		

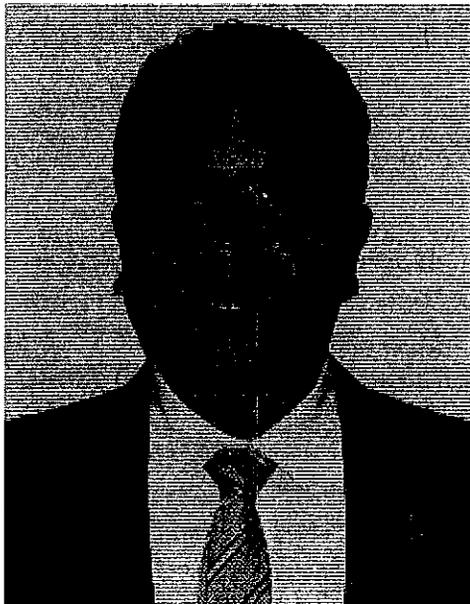


COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

REANUDACIÓN DE LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, MARTES 18 DE ABRIL DE 2023, A LAS 13:00 HORAS. LUGAR: SALA 7 PLANTA BAJA DEL HEMICICLO, DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.

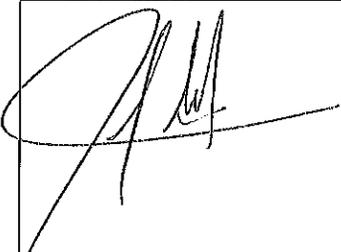
4.8 DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

CÉDULA DE VOTACIÓN



SEN. NOE CASTAÑÓN

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS,
SEGUNDA**

REANUDACIÓN DE LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, MARTES 18 DE ABRIL DE 2023, A LAS 13:00 HORAS. LUGAR: SALA 7 PLANTA BAJA DEL HEMICICLO, DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.

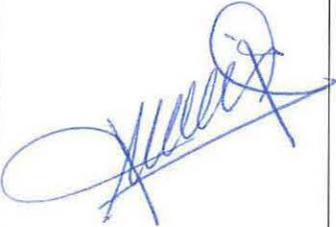
4.8 DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

CÉDULA DE VOTACIÓN



SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO

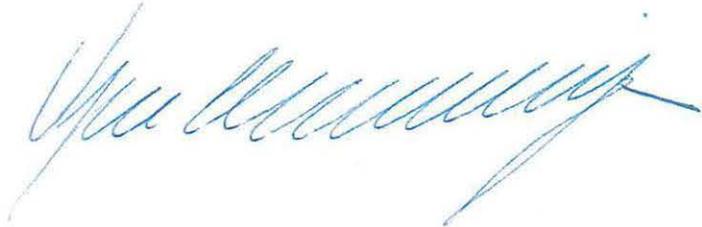
SECRETARIA DE LA COMISIÓN

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA. 29 DE NOVIEMBRE DE 2022, MODALIDAD HÍBRIDA, SALA 2, HEMICICLO, PLANTA BAJA, A PARTIR DE LAS 10:00 HORAS.

LISTA DE ASISTENCIA

No.	NOMBRE:	ASISTENCIA
1	 SEN. OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.	
2	 SEN. INDIRA DE JESÚS ROSALES SAN ROMÁN, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.	
3	 SEN. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.	



REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA. 29 DE NOVIEMBRE DE 2022, MODALIDAD HÍBRIDA, SALA 2, HEMICICLO, PLANTA BAJA, A PARTIR DE LAS 10:00 HORAS.

LISTA DE ASISTENCIA

4		<p>SEN. RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.</p>	
5		<p>SEN. GERMÁN MARTÍNEZ CÁZARES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.</p>	
6		<p>SEN. CRISTÓBAL ARIAS SOLÍS, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.</p>	



REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA. 29 DE NOVIEMBRE DE 2022, MODALIDAD HÍBRIDA, SALA 2, HEMICICLO, PLANTA BAJA, A PARTIR DE LAS 10:00 HORAS.

LISTA DE ASISTENCIA

7		<p>SEN. JESÚS LUCÍA TRASVIÑA WALDENRATH, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.</p>	
8		<p>SEN. NAVOR ALBERTO ROJAS MANCERA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.</p>	
9		<p>SEN. GILBERTO HERRERA RUÍZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.</p>	

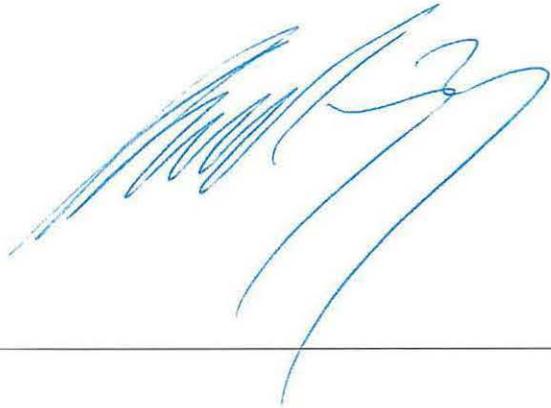
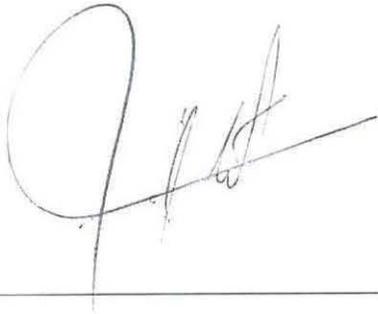


REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA. 29 DE NOVIEMBRE DE 2022, MODALIDAD HÍBRIDA, SALA 2, HEMICICLO, PLANTA BAJA, A PARTIR DE LAS 10:00 HORAS.

LISTA DE ASISTENCIA

10		<p>SEN. RICARDO VELÁZQUEZ MEZA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.</p>	
11		<p>SEN. FREYDA MARYBEL VILLEGAS CANCHÉ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.</p>	
12		<p>SEN. LUCY MEZA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.</p>	

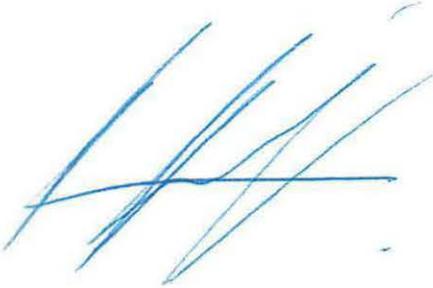
LISTA DE ASISTENCIA

13		<p>SEN. MANUEL AÑORVE BAÑOS, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.</p>	
14		<p>SEN. NOÉ CASTAÑÓN, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.</p>	
15		<p>SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.</p>	



REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA. 29 DE NOVIEMBRE DE 2022, MODALIDAD HÍBRIDA, SALA 2, HEMICICLO, PLANTA BAJA, A PARTIR DE LAS 10:00 HORAS.

LISTA DE ASISTENCIA

16		<p>SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.</p>	
17		<p>SEN. JOEL PADILLA PEÑA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.</p>	
18		<p>SEN. RAÚL BOLAÑOS-CACHOCUÉ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.</p>	



REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA. 29 DE NOVIEMBRE DE 2022, MODALIDAD HÍBRIDA, SALA 2, HEMICICLO, PLANTA BAJA, A PARTIR DE LAS 10:00 HORAS.

LISTA DE ASISTENCIA

19		<p>SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.</p>	
		<p>SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.</p>	



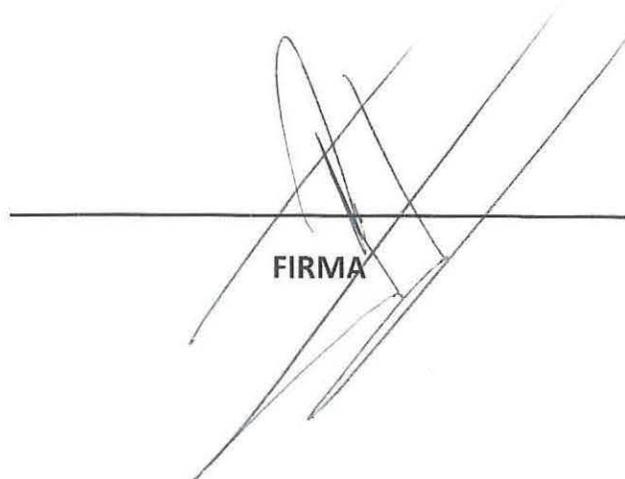
COMISIÓN DE JUSTICIA

SÉPTIMA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA. 29 DE OCTUBRE DE 2022, MODALIDAD PRESENCIAL Y A DISTANCIA, SALA 2, HEMICICLO, PLANTA BAJA, A PARTIR DE LAS 10:00 HORAS.

LISTA DE ASISTENCIA



Senador Ricardo Velázquez Meza.
Integrante


FIRMA



COMISIÓN DE JUSTICIA

SÉPTIMA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA. 29 DE NOVIEMBRE DE 2022, MODALIDAD PRESENCIAL Y A DISTANCIA, SALA 2, HEMICICLO, PLANTA BAJA, A PARTIR DE LAS 10:00 HORAS.

LISTA DE ASISTENCIA



Senador Cristóbal Arias Solís.
Integrante

FIRMA



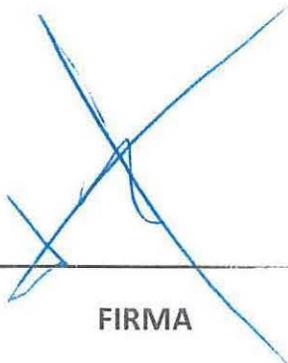
COMISIÓN DE JUSTICIA

SÉPTIMA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA. 29 DE NOVIEMBRE DE 2022, MODALIDAD PRESENCIAL Y A DISTANCIA, SALA 2, HEMICICLO, PLANTA BAJA, A PARTIR DE LAS 10:00 HORAS.

LISTA DE ASISTENCIA



Senador José Antonio Cruz Álvarez Lima.
Integrante



FIRMA



COMISIÓN DE JUSTICIA

SÉPTIMA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA. 29 DE NOVIEMBRE DE 2022, MODALIDAD PRESENCIAL Y A DISTANCIA, SALA 2, HEMICICLO, PLANTA BAJA, A PARTIR DE LAS 10:00 HORAS.

LISTA DE ASISTENCIA



Senador Joel Padilla Peña.
Integrante

FIRMA



COMISIÓN DE JUSTICIA

SÉPTIMA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA. 29 DE OCTUBRE DE 2022, MODALIDAD PRESENCIAL Y A DISTANCIA, SALA 2, HEMICICLO, PLANTA BAJA, A PARTIR DE LAS 10:00 HORAS.

LISTA DE ASISTENCIA



Senador Gilberto Herrera Ruiz.
Integrante

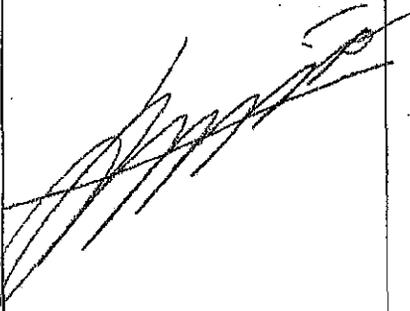
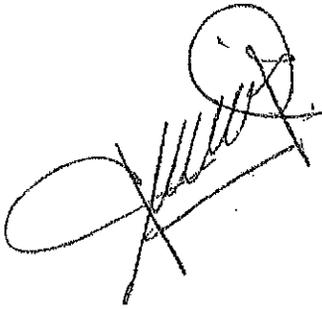
FIRMA



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

LISTA DE ASISTENCIA

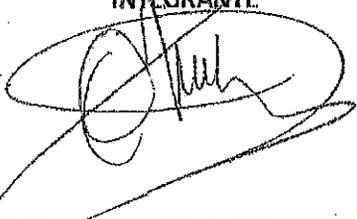
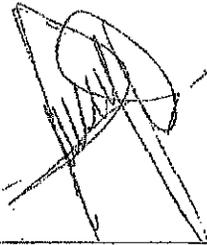
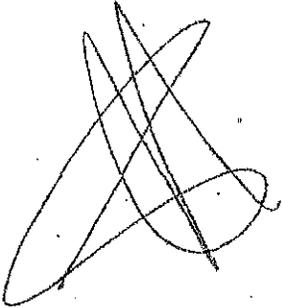
REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
JUEVES 13 DE ABRIL DE 2023, A LAS 09:30 HORAS. LUGAR: SALA 7 PLANTA BAJA DEL
HEMICICLO, DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO
WEBEX MEETINGS.

No.	NOMBRE	FIRMA
1	 SEN. RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA PRESIDENTE	
2	 SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO SECRETARIA	
3	 SEN. JOSÉ NARRO CÉSPEDES SECRETARIO	
4	 SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA INTEGRANTE	



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

LISTA DE ASISTENCIA

No.		NOMBRE	FIRMA
5		SEN. ELÍ CÉSAR EDUARDO CERVANTES ROJAS INTEGRANTE	
6		SEN. MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ INTEGRANTE	
7		SEN. J. FÉLIX SALGADO MACEDONIO INTEGRANTE 	
8		SEN. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO INTEGRANTE	
9		SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES INTEGRANTE	



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

LISTA DE ASISTENCIA

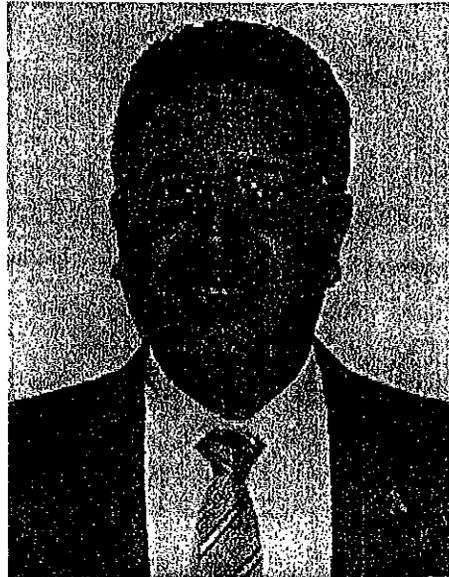
No.		NOMBRE	FIRMA
10		SEN. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS INTEGRANTE	
11		SEN. NOÉ CASTAÑÓN INTEGRANTE	
12		SEN. RAÚL BOLAÑOS CACHO-CUÉ INTEGRANTE	
13		SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA INTEGRANTE	



**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS,
SEGUNDA**

**REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
JUEVES 13 DE ABRIL DE 2023, A LAS 09:00 HORAS. LUGAR: SALA 7 PLANTA BAJA DEL
HEMICICLO, DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL
CISCO WEBEX MEETINGS.**

LISTA DE ASISTENCIA



**SEN. NOE CASTAÑÓN
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

FIRMA



**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS,
SEGUNDA**

**REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
JUEVES 13 DE ABRIL DE 2023, A LAS 09:00 HORAS. LUGAR: SALA 7 PLANTA BAJA DEL
HEMICICLO, DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO
WEBEX MEETINGS.**

LISTA DE ASISTENCIA



**SEN. CLAUDIA RUÍZ MASSIEU
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

FIRMA



**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS,
SEGUNDA**

**REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
JUEVES 13 DE ABRIL DE 2023, A LAS 09:00 HORAS. LUGAR: SALA 7 PLANTA BAJA DEL
HEMICICLO, DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL
CISCO WEBEX MEETINGS.**

LISTA DE ASISTENCIA



SEN. MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

FIRMA



**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS,
SEGUNDA**

**REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
JUEVES 13 DE ABRIL DE 2023, A LAS 09:00 HORAS. LUGAR: SALA 7 PLANTA BAJA DEL
HEMICICLO, DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL
CISCO WEBEX MEETINGS.**

LISTA DE ASISTENCIA



**SEN. ELÍ CÉSAR EDUARDO CERVANTES ROJAS
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Elí Cervantes". The signature is written in a cursive style and is positioned above a horizontal line.

FIRMA